



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00373

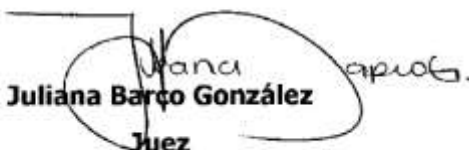
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre un bien inmueble y en ningún otro anexo de la demanda se encuentran transcritos sus linderos, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de restitución y la escritura donde consten los linderos.
- 2.** De conformidad con el Decreto 806 de 2020, informará la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y la evidencia de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 16 abril de 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1df640c5ad210a197d43fdf9d09e8982adc0eb7df25da1cdeca65ed1a74b1af**

Documento generado en 15/04/2021 02:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>